

Vol: 328

Sección: historia

Nº : 28

Año: 1859

Expediente sobre quejas presentadas contra las autoridades de San Pedro.

Foj: 8

por que su Jefe y Suer, se ocupa mas que en buscar toda clase de suertes de sus obligaciones, pues este dia se halla en la Villa Encarnacion, con su familia, y a este tenor otras ocasiones en otros Partidos, a los mismos fines.

2º El establecimiento de madera del Estado, abandonado, con 200 hombres y 20 Soldados, hasta las diez de la mañana, sin saber donde el establecimiento, por falta de su Jefe, un dia lunes empezaron el obrase, y en una semana nada han trabajado, mas que tres horas, con la fuerza de 20 Soldados, y costo de una Mes por semana.

3º La guardia de la Capilla enteramente mala, los presos se andan visitando y conchabandose sin custodia alguna, cuyos presos echados a guisa, con armas ofensivas, han bebido sangres, al presente sin prision alguna, Hoy mismo un preso se opuso con su Comandante de Guardia, quando iba a cuchillo el uno de su Comandante y el otro del Cabo de dicho preso es de hecho grave. se halla sin prision alguna, El Oficial de solo por la Capilla pidiendo auxilio, para asegurar dicho preso, el cual a discreccion embucagado llamando Niño.

4º El Partido esta lleno de visos, y estos estimulados por las personas que debieran dar algun ejemplo, y rempuñan por las escuelas en Público y notorio, que el mismo Jefe no despendiera ocasion, de fugarse ni a rapas tanto de apunte como de Panquero, y costó haber herido, en la cabeza y haber dado profetadas a un tal Galeano. Los tomadores de Aguadientes y rapas, no tienen prision, se ocupan los heridos dia por dia.

5º La Capilla esta enteramente desareado, las Casqueras y corrales Meyan la phibolera, la yfeteria enteramente mala, con un secado triste, donde se pastean los lecheros y Caballos, por la plaza, ocasionando muchos daños sin que ninguno repare.

6º Esten en este Partido la...



Señor Coronel Jefe de Juti.

Demasiado distinguido respeto.

Las obligaciones en que está todo Ciudadano de propender al bien y cumplimiento de los superiores ordenes, me pone en el deber de poner a conocimiento de v. los abusos y descuidos y maleficio, que en este Partido existen y que pueda clasificarse del modo siguiente.

1º El total abandono del punto por que su Jefe y Juez, se ocupa mas que en buscar toda clase de sujeción de sus obligaciones, pues este día se halla en la Villa Encarnación, con su familia, y a este tenor otras ocasiones en otros Partidos, a los mismos fines.

2º El establecimiento de madera del Estado, abandonado, con ciento y 20 Soldados, hasta las diez de la mañana, sin saber donde el establecimiento, por falta de su Jefe, un día Junes empezaron el obrar, y en una semana nada han trabajado, mas que tres trozos, con la sujeción de 20 Soldados, y costo de una Mes por semana.

3º La guardia de la Capilla enteramente mala, las presencias se andan visitando y conchabandose sin custodia alguna, cuyos presos echados a trabes, con armas ofensivas, han bebido Sangre, al presente sin provision alguna, Hoy mismo un preso se opuso con su Comandante de Guardia, dando dos cuchillos el uno de su Comandante y el otro del Cabo de dicho preso es de hecho grave. se halla sin provision alguna, El Oficial de solo por la Capilla pidiendo auxilio, para asegurar dicho preso, el cual a discrecion embriagado llamando vino.

4º El Partido está lleno de visos, y estos estimulados por las personas que debieran dar algun ejemplo, y se imprimen por los escarabos en Público y notorio, que el mismo Jefe no despende ocasion, de fugarse a campo traviesa tanto de apunte como de sangriento, y contra haber venido, en la Capilla y haber dado profetadas a un tal Galeano. Los tomadores de Aguadulce y de campo de campo, no tienen provision, se ocupan los buenos días por día.

La Capilla está enteramente desareado, los Capitanes y corrales Meyan la plaza, la y feria fuertemente hebra con un Mercado triste, donde se partean los lecheros y Caballos, por la plaza, ocasionando muchos daños sin que ninguno repare.

Existen en este Partido...



que se refieren a los terrenos de Jesus, estos potros de halla  
pero el Estado no cobra arrendamiento alguno, el hijo del Sr. J. G. G.  
cargado de cobrar, por cuenta de los dueños, de quienes se sabe y sobra,  
los de estos potros no estan bien determinadas, y hay duda entre  
datarios, unos por J. G. G. y otros por Jesus.

Estos y otros muchos motivos me  
han obligado en el interes general de participante a v. para que si lo juzga  
conveniente haga de ello alguna participacion, al E. S. Presidente de  
Republica para los fines que combenga.

79

Un hecho que voy a citar y que  
de mucha trascendencia, pero que por haber sucedido a un hijo mio, no  
congrua aqui, pero el melodramo, para demostrar hasta donde llegan

70

El Dia 23 de Septiembre a las ocho de la noche  
entras estabamos cenando, un individuo hizo una escabacion, por  
del marco de la puerta de la tienda, entro y robo lo que quiso, dos dias  
estando en la misma ocupacion, hubo nuevo escabacion, y nuevo robo  
mi hijo, prendio al ladron con los objetos robados, lo entrego a la Gu.  
y confeso su enuncie delito, y entrego algunas fruiciones, antes de 21.  
que puese en libertad, se dice con 28 asotes con vara dado por el  
estro de Cocula.

Dios Grande a v. Señor m. año.

Jari Pedro Octubre 16 de 1889.

Ramon Felix Corvalan  
R

Amacion Diciembre 5 de 1889

Supreme el Cefe de usbang



2

de Casaca todos los puntos contenidos  
en la denuncia antecedente y en conclu-  
cion propongo dos vecinos de las mejores  
circunstancias del partido de Bori.

Sopez

Al  
Dno Señor.

A fin de dar Vno al Supremo Decreto antecedente, hize  
llamar á cuatro sujetos del partido de Bori llamados  
Juan Bautista Escobar, Francisco Rojas, Pedro Ma-  
nuel Sora y Luis Martinez, que podian informarme so-  
bre los puntos que contiene el oficio cabecerales, por que yo  
no tenia conocimiento de ellos, ni de la gente de dicho parti-  
do, y comparecidos les hize enterar por separado á cada  
uno sobre dichos puntos, y afirmaron contestes sea verdad  
el 1.º 4.º y 5.º Sobre el 2.º dijeron sea cierto habia demora-  
do la obra pero que ignoran la causa, ni las veces ex-  
neadas. Sobre el 3.º que ignoran la pendencia pero que  
es verdad que la guardaria no tiene respeto alguno. Sobre  
el 6.º dijeron que ignoran quien cobra los seditos de esas  
tierras desde que murió el Presbitero Don Eusebio Escobar  
quien corria con ellos. Al 7.º y ultimo dijeron habia oido  
que un escolar habia sacado de una pulgaxia unas ve-



telas como coetas, y que el Jefe mandó al Maestro  
lo castigare con veinte y cinco azotes. Con lo que  
claro este Informe que eleva ante V. E. agregando  
que por voto de dichos cuatros individuos quedaren  
buenos para emplear Don Pedro Manuel Toral  
Don Manuel Vegas vecinos de Pori. Caxa  
Diciembre 18 de 1859.

El  
Sr. Señor.

Benito Boveda  




Para la Republica del Paraguay.

En esta misma fecha queda enterado el Ciudadano Lbarola Jefe de Urbano de este partido a la Suprema orden del Excmo Señor Presidente de la Republica que D. se ha servido transmitirle por oficio de 1.º del corriente, y pronto a marchar hasta presentarse en la Escibania al cargo de C.º, para asi quedar debidamente cumplida la referida Suprema orden.

Dios guarde a U. muchos años. Parí  
Febrero 14 de 1860.

Juan Manuel Legros

EM

Señor Escriban de Gobierno



la Mencion Capital de la Republica a veinte  
y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta;  
yo el infrascrito Escrivano de Gobierno habien-  
do elevado al conocimiento del Exmo Señor  
Presidente de la Republica el precedente oficio  
de 14 de este mes del Señor Juez de paz de  
Dobí que me lo ha dirigido en contestacion  
a la orden que en el se refiere, por con-  
ducto del mismo Ciudadano Ybarrola Ma-  
mas en la indicada orden; y servidose  
S. E. ordenarme que reconvenga al expresado  
Ybarrola por el tenor de los cargos contenidos  
en el expediente de la denuncia que he  
agregado a 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>; en su cumplimiento  
hallandose presente el referido Ciudadano  
Ybarrola, le recibí juramento por ante los  
testigos de actuacion que preito por Dios  
nuestro Señor, segun forma de derecho pro-  
metiendo decir verdad en lo que se le pre-  
guntare. En su virtud, le pregunté por su  
nombre, y demas circunstancias; y respondió  
que se llama Lucas Ybarrola natural de la  
Republica y vecino del partido de Dobí  
donde está empleado de Jefe de urbano  
despues que ha servido en la tropa viva  
con grado de Capitan de Caballeria, que es  
de cincuenta y cinco a cincuenta y seis



años de edad; amadiendo que tiene patente de  
privilegio del servicio militar.

Se preguntó por vía de cargo por el tenor del  
primer artículo de la denuncia en f.º refe-  
rente al total abandono que el declarante  
hace de sus obligaciones, estando constituido  
Jefe de urbano en su vecindad; y respondió  
que es absolutamente falso el tenor de este cargo,  
y de consiguiente que se hubiere hallado  
el 16 de Octubre último en la Villa de la Encar-  
nacion al objeto de fugar carceras, ni a otros  
ningun fin, ni tampoco en otros puntos  
algunos con caballo pargero ni sin ello.

Reconvenido por el tenor del segundo artículo,  
respondió: que no es verdad el abandono que  
se le atribuye en desatender el establecimiento  
de maderas que se le encomendó; pues que  
si bien es cierto, que por tres veces ha estado  
encargado de mandar hacer tablaron y re-  
mitir al puerto de San Cosme para que  
de allí sean conducida al Campamento  
general de Humaita, en virtud de comi-  
sionacion del Señor Jefe de E. M. G. de dicho  
Campamento, por orden Superior de S. E. el  
Señor General en Jefe del Ejército Nacional,  
en las tres ocasiones ha cumplido con dichas  
y otras dichas ordenes, sin faltar a la  
obediencia debida, por que si alguna



ver ha' faltado como fué en octubre para  
la función de la Virgen del Rosario, que se  
celebraba en su parroquia de Cango, y en  
otra ocasión en una mañana haber avisado  
á una casera de caballos, lo hizo en la con-  
fianza que tenía en su sargento que estaba  
en su lugar nombrado D. Francisco Villagra;  
sin que sea cierto que jamas se hubiese reunido  
la gente y desas de trabajar por falta del  
declarante, ó de quien distribuyere el trabajo,  
aui como tampoco es verdad que se carnease  
una vez por semana en ese establecimiento;  
sino que á los quince dias por lo general y  
alguna que otra vez, cuando la res era  
chica se ha' llegado á carnear á los trece  
dias conforme á las disposiciones del declarante.  
Dice tambien que en tales ocasiones los peones  
ó soldados trabajadores no paran de diez y  
seis incluso el sargento, esto son los perma-  
nentes, dedicados á aserrar tablas, y solo, quan-  
do hay que voltear cimiento concurren  
por una mañana cinco ó seis individuos  
mas.

Lo reconviene por el tenor del tercer artículo y respondió  
que no es cierto el desorden que se le acusa de  
disimular en la guardia y casa de prisión  
del partido de su cargo, con lo demás que se  
expone en el propio artículo; pero que hará



685 5

como un año que el declarante hizo poner preso con grillos por seis dias a un hombre, cuyo nombre no recuerda, que padecia locura temporal, por que no hiciera daño, ni ofendiera a alguno en ese estado, a otro tuvo preso como por veinte dias, apellidado Almada, sin tener presente su nombre, por sospechoso de haber carreado un carnero agens, y a un tal Fernando Cáceres, por ocho dias, por haber golpeado con la mano a una muger, y nada mas; de hueste que segun dice, es inexacta la relacion de desorden en la guardia y oposicion de pruebas contra el mismo Comandante de la guardia, y todo lo demas que se refiere en dichos articulos.

Reconvenido por el tenor del cuarto articulo, relativo a que el declarante en una ocasion de las que frecuentemente acostumbra jugar a los naipes, habia reñido y dado or bofetadas a un tal Galeano; y que no hace novedad cuando otros jugadores y bebedores de aguardiente, se ocupan dia por dia en esos ejercicios. Dijo que enteramente carece de verdad el tenor del articulo por el cual se le reconviene,



punto que nunca ha incurrido el que  
declara en semejantes desordenes; y solo  
ha oido que el Señor Jues o Jefe  
de urbanos <sup>Ciudad<sup>na</sup> Mayor Ant.<sup>o</sup> Galeano</sup> ~~interinos~~ a San Pedro, habia  
tenido diferencias en el juego con otro  
hombre tambien de apellido Galeano.

Al quinto articulo disp: que tampoco es verdad  
el desaceo y desorden que en la plaza  
de la parroquia de Cangó a que perte-  
nec el declarante, se le atribuye.

Reconvencio ultimamente por el tenor del sexto  
y setimo articulo, a saber, en cuanto  
al primero, que, siendo terreno de Jues  
dos potreros que se hallan muy poblados,  
el Estado no cobra arrendamiento algu-  
no, y solo corre con ese cobro el Jefe del  
Jues y Jefe, por cuenta de uno de Escobares,  
y por lo que toca al segundo que no se  
habia hecho mayor demostracion, al im-  
poner la pena a un individuo que  
hizo escabacion por debajo del marco  
de una puerta de tienda, para robar,  
como robó varios objetos de esa tienda.  
Disp que ambos puntos contenidos en  
esta reconvencion solo deben ser contra  
la autoridad del partido de San Pedro, que



es donde ha oido el declarante los relatos  
lucos.

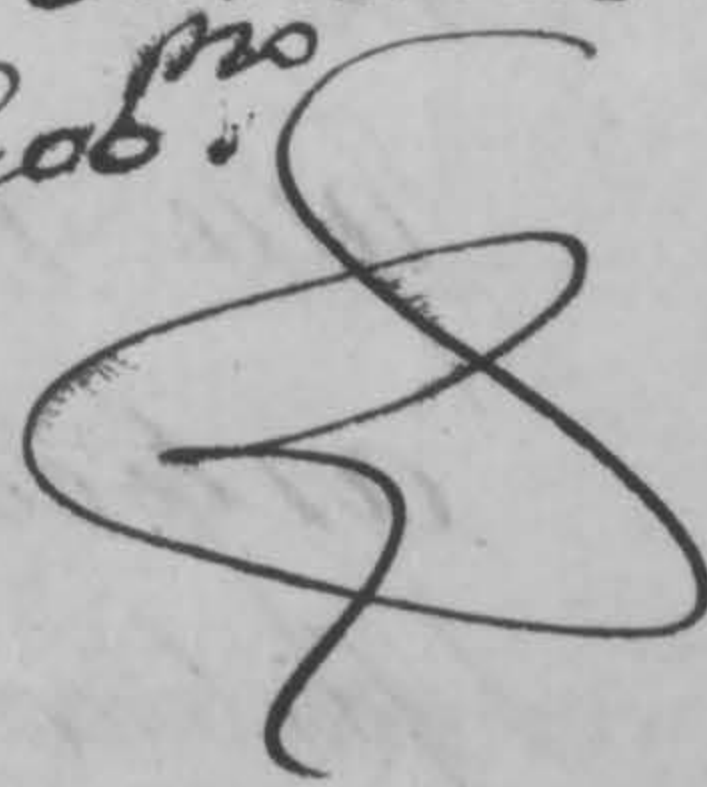
En este estado suspendi esta diligencia,  
y habiendole la leida al declarante, se afir-  
mo y ratifico en su contenido; y en cons-  
tancia firmo con miso y testigos de que  
doy fe = Entre regiones = Ciudad. no Marcos  
Ant. Galeano = Vale.

Juan Barrera



Ego Martin Serapio Candia Ego Indalecio Benites

Francisco Sanchez  
Escrib. de Gob. no



Habiendo reparado la falta de una  
reconvencion al declarante con concepto a'  
su negativa respecto del primero, cuarto  
y quinto articulos del papel caberatero  
que se hallan confirmados en el informe  
de f. 2 por lo que habian relacionados Juan



Bautista Escobar, Francisco Rojas, Pedro Manuel Sosa y Luis Martiniz: le previne a dicho declarante Ciudadano Lucas Ybarrola que debe continuar su declaracion bajo la protesta hecha en el juramento de la antecedente diligencia principal; y protestando cumplirlo como se le previene, por ante los testigos presentes le hice la espresada reconvenccion; y respondio, respecto del primer articulo, que se remite a su contestacion de la diligencia principal, por que no se tiene por jugador de carreras de caballo, ni de otra clase de juegos, ni menoz ha' estado en la Villa de la Encarnacion, donde hace muchos años que no ha' ido. En quanto al cuarto articulo, dijo, que reproduce tambien su contestacion antecedente sobre este cargo, por que como dize dicho, no juega, y mucho menoz ha' peleado jamas con jugadores. Y finalmente, sobre el quinto articulo dijo, que ratifica aui mismo su primera respuesta en el particular, por que en la Capilla de



Cargos del partido del declarante no  
se notan el derreos y desordenes de que  
te acusa dicho articulo; expresando que  
tres de los mismos individuos citados  
en la presente reconvenccion, que son  
Francisco Rojas, Pedro Manuel Sora  
y Luis Martinez han referido al decla-  
rante haber sido examinados por el  
Señor Jefe de urbano de Casapá Ciu-  
dadano Benito Boveda sobre este  
punto, contra el Señor Jefe de urbano  
interino de San Pedro, Manig Anto-  
nio Galeano. Y no habiendo otro cargo  
por que reconvenirlo, se le leyó esta  
su exposicion, en la cual se afirmó y  
ratificó lo que se fue, y en cons-  
tancia firmó con mi go y testigo de  
que doy fe-

Lucas Barrota

Jgo Martin Serapio Candia Jgo Moalicio Benitez

Francisco Sanchez  
Escrib. de Gob.

Adunacion



Marzo 9 de 1860.

Notifíquese al declarante que su simple negativa no le absuelve de los cargos denunciados, y que no es verosímil su dicho de que los tres individuos que refiere se lo que le capitular, se han dicho que han dado sus declaraciones contra el Jefe de urbano de San Pedro de quien no se les ha preguntado, sino del Jefe de Bobi segun aparece en los actuarios; y que se retire a su vivienda por porta, como ha venido.

Lopez &

Francisco Sanchez  
Escarb. & Gob.

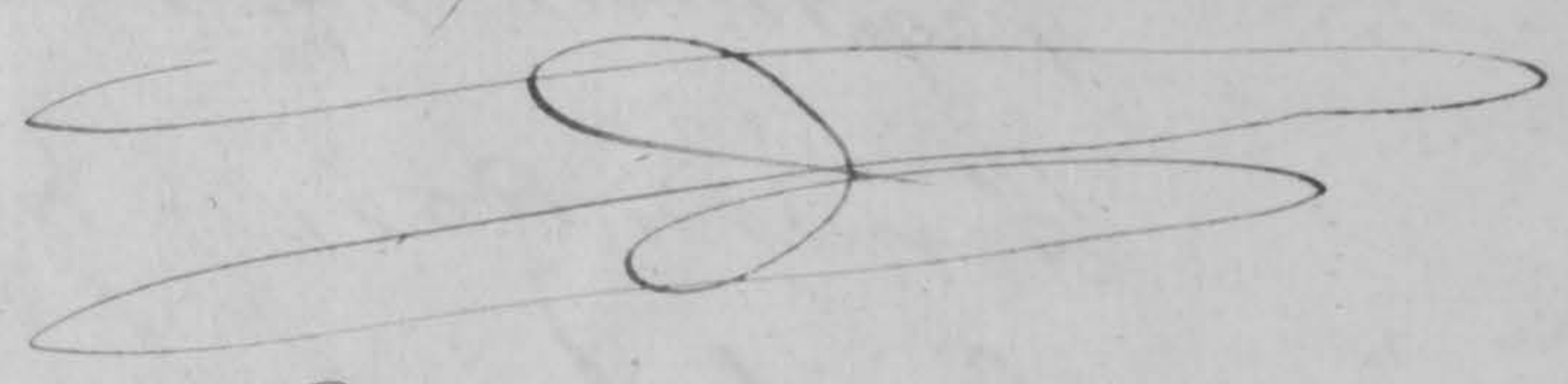
En diez del mismo mes y año notifiqué e hice saber el Decreto Supremo antecedente al Ciuda...



dano Lucas Barrera que lo oyo emendio y  
firmo con migo; de que doy fe.

~~658~~

Lucas Barrera



Sanchez

